

ACUERDO No. 0039

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República consagra los deberes primordiales del Estado, entre los cuales consta, numeral 4: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*, numeral 8. *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que** el artículo 83 de la Norma Suprema señala las responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre las cuales consta, numeral 8. *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; asimismo, en su numeral 11 consta: *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley”*; y, numeral 12 *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la norma *Ibídem* establece que, le corresponde a las ministras y ministros de Estado, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución dispone que; *“Las instituciones, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 230 de la norma citada previamente prohíbe: 1. *“Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita”*, 2. *“El Nepotismo”*, y, 3. *“Las acciones de discriminación de cualquier tipo”*;
- Que** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan”*; y que, *“Las servidoras y*

servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios”;

- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;
- Que** el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de Ética y probidad: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad en las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*
- Que** el artículo 130 de la Ley Ibídem, prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicios Público establece los deberes de las o los servidores públicos;
- Que** el artículo 24 de la norma ibídem determina las prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos;
- Que** la letra b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano,

elaborar normas internas para la gestión del talento humano;

- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, emitido mediante Decreto Ejecutivo 2428, del 17 de septiembre de 2014, ordena: *"DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo 004 se expiden las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021;
- Que** la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 39-CG de 01 de diciembre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, y sus correspondientes reformas, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en el cual se determina la Norma 200-01 denominada "Integridad y Valores Éticos", que establece: *"(...) La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades"*;
- Que** con Acuerdo Ministerial No. 0067 de 28 de junio de 2019, se expidió las Normas que rigen el Sistema de Gestión Antisoborno en el Ministerio de Economía y Finanzas; en cuya Sección III consta el Programa de Integridad y la Política Antisoborno;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0137 de 04 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió el Código de Ética Institucional;
- Que** la administración pública debe procurar consolidar los valores éticos, fomentando conductas o comportamientos en el servidor público, que se encaminen a realizar su trabajo con la mejor voluntad de servicio, usar racional y responsablemente los recursos del estado, buscar la mayor eficiencia y calidad en su trabajo, mejorar su propia competencia profesional, practicar la buena fe en su relación con los ciudadanos y ayudar a crear un buen ambiente laboral;

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- **Objeto.** - Establecer, fortalecer e impulsar los principios y valores que regirán el comportamiento de los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas; y, que deben observarse en el ejercicio de sus funciones, promoviendo la adopción de una cultura ética, de transparencia e integridad.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones constantes en el presente Código de Conducta Ética son de aplicación y cumplimiento obligatorio, sin excepción alguna para todos los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de sus autoridades en cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, y que desempeñen actividades o funciones a nombre de la institución, independientemente del régimen laboral o modalidad de vinculación al que se encuentren sujetos.

El presente Código de Conducta Ética, exhorta a toda persona natural o jurídica de derecho público, privado, o cualquier entidad pública que tengan relación con los deberes y atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, conozcan y se comprometan a cumplir con los estándares de conducta ética que se estipulan en el presente documento, al menos en sus relaciones con esta Cartera de Estado.

Las disposiciones del presente Código de Conducta Ética deben ser cumplidas por los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante Decreto Ejecutivo 004 referente a las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No.459 del 26 de mayo 2021 y demás ordenamiento jurídico aplicable vigente; las infracciones y el quebrantamiento de las referidas normas, originaran las correspondientes responsabilidades.

Art. 3.- **Difusión.** - El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las autoridades de Gobernanza del Sistema de Gestión Antisoborno y de la Dirección de Administración del Talento Humano, adoptarán todas las acciones necesarias para la difusión del presente Código de Conducta Ética; sin embargo, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

Cuando los servidores y trabajadores requieran inducción y/o asesoría para la aplicación de lo

establecido en el presente Código, podrán dirigirse a la Dirección de Administración del Talento Humano o a la Unidad de Cumplimiento, utilizando para ello, el canal consultasSISGAS@finanzas.gob.ec en caso de que requieran asistencia específica sobre acciones que puedan derivar en presuntos actos de corrupción.

Art. 4.- **Compromiso.** - Los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, velarán por el cabal cumplimiento y la promoción de los principios, valores y conductas contenidas en este Código, así como, las leyes y los reglamentos que son aplicables, coadyuvando al fortalecimiento institucional y a la promoción de la ética institucional.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 5.- **Principios y Valores.** - El accionar ético de los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas se rige por los siguientes principios y valores generales:

IGUALDAD. - Se reconoce que todos los servidores y trabajadores tienen los mismos derechos y oportunidades generales, sin preferencias ni distinciones de ninguna clase. Se garantiza la igualdad de trato y se prohíbe toda forma de discriminación, a fin de que ningún servidor y trabajador puede ser discriminado, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente.

APTITUD.- Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

DISCRECIÓN. - Guardar reserva respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.

RESPONSABILIDAD. - Las autoridades, servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán sus funciones comprometidas en las actividades laborales, con eficiencia y eficacia, a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

El personal de esta Cartera de Estado debe asumir y responder por sus acciones en torno a las funciones encomendadas, responsabilidad que será directamente proporcional conforme el cargo que desempeñen en la Institución.

SERVICIO. - Ejercer funciones y toda actividad, con vocación de servicio a la ciudadanía y fortaleciendo el prestigio del Ministerio de Economía y Finanzas.

PRODUCTIVIDAD. - Todos los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, deben cumplir con todas las tareas o responsabilidades que deriven de sus funciones, realizándolas con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y garantizando el buen uso, cuidado y destino de los recursos públicos, con la misma diligencia que se emplearía con los recursos propios.

INTEGRIDAD. - Actuar y promover la actuación apegada a la ética, honesta y honrada de los servidores y terceros que tengan relación con el Ministerio, dando cumplimiento a la Política Antisoborno, Reglamento Interno de Talento Humano y demás normativa aplicable, rechazando la obtención de cualquier beneficio o ventaja personal y guardando coherencia entre nuestras opiniones y nuestros actos.

TRANSPARENCIA. - Otorga seguridad y certidumbre jurídica a la ciudadanía en general puesto que permite conocer si las acciones de las instituciones públicas son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

CONFIDENCIALIDAD. - Las y los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a la que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable; adoptando todas las medidas necesarias, a fin de que las denuncias o inquietudes se manejen de manera confidencial, reservada y/o anónima.

COMPROMISO. - Voluntad y predisposición de regirse por los principios institucionales, promoviendo el logro de los resultados y alineando sus actividades a la consecución de los intereses institucionales.

JUSTICIA. - Las y los servidores públicos y trabajadores en general, deben proteger y respetar los derechos ajenos y exigir que se protejan y respeten los suyos, buscando lograr la convivencia cordial y garantizando el debido proceso.

NO DISCRIMINACIÓN. - Se sugiere incorporar este principio relacionado en consonancia con la disposición contenida en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 004 de 24 de mayo de 2021.

CAPÍTULO III CONFLICTO DE INTERESES

Art. 6.- Definición. - Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

Existe conflicto de intereses cuando las autoridades en general, servidores o trabajadores, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo de la relación laboral, conozca o se percaten de un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en aquel se encuentren involucradas obligaciones y/o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarden relaciones de amistad, enemistad o controversia pendiente, que por cualquier motivo pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. La información contenida en esta letra no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
- d) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales;

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y PROHIBICIONES

Art. 7.- **Responsabilidades y compromisos.** - Los servidores y trabajadores en general del Ministerio de Economía y Finanzas, a más de los deberes establecidos en la Ley de la materia, bajo los principios enunciados en esta norma, deberán guiarse por las siguientes responsabilidades y compromisos, para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros/as de trabajo y la ciudadanía en general:

1. Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo.
2. Mantener dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se esté cumpliendo funciones, un comportamiento apropiado, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y naturaleza.
3. Promover e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva, de apertura al cambio y de trabajo en equipo, en cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.
4. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de las y los servidores y trabajadores del Ministerio, a fin de incentivar y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos.

5. Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo.
6. Excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses.
7. Resguardar y conservar los bienes y suministros del Ministerio de Economía y Finanzas, utilizándolos única y exclusivamente para lo que fueren asignados y para el desempeño de sus funciones. Sobre todo, prevenir el abuso, malversación o desaprovechamiento de estos recursos, o permitir que otras personas los empleen para propósitos particulares o distintos a los asignados.
8. En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores y trabajadores deben sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
9. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos.
10. Los servidores, funcionarios y trabajadores que tuvieren a su cargo la conducción de automotores deberán hacerlo con responsabilidad y cautela, respetando las normas de tránsito. La responsabilidad que se les atribuye incluye la revisión, conservación y control diario del vehículo asignado, especialmente los sistemas eléctricos, de lubricación, enfriamiento, luces y frenos, debiendo reportar cualquier novedad a la unidad competente; y, prestar toda la colaboración a tiempo en casos de riesgos o siniestros inminentes que amenacen a las personas o pertenencias del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. Utilizar los vehículos del Ministerio de Economía y Finanzas, única y exclusivamente para actividades institucionales, el uso de los automotores en actividades personales, familiares, políticas o el uso de terceros no autorizados por la unidad competente será sancionada de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente, se verificará todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.
12. Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad al Reglamento Interno de esta Cartera de Estado.
13. Utilizar la información a la que tienen acceso en razón de sus actividades únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa vigente y a las órdenes del servidor competente. Deberán abstenerse de difundir o utilizar, sin autorización escrita de las instancias pertinentes, toda información del Ministerio de Economía y Finanzas que pudiere generar una ventaja propia o a terceros, un perjuicio institucional o aquella debidamente declarada como confidencial o reservada. En todo caso deberán actuar conforme lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad de la institución.

14. Guardar reserva respecto de información de los actos o hechos que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones o actividades, incluyendo datos personales, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública. En consecuencia, no deben intervenir en asuntos que puedan conducirles a revelar un secreto, ni los utilizarán en provecho propio o de terceros las confidencias o cualquier información que hayan recibido en el ejercicio de sus actividades o profesiones; conforme lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad de la institución.
15. Actuar con responsabilidad y conducta coherente en los procesos de contratación pública al amparo del criterio y principio de transparencia y demás dispuestos en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente.
16. De ninguna manera deberá hacerse referencia acerca de las actividades presentes o potenciales del Ministerio de Economía y Finanzas con otros proveedores, o aprovechar la información disponible que dé ventaja competitiva a un oferente sobre otros.
17. Hacer buen uso y manejo apropiado de las claves y seguridades empleadas en su gestión, así como para las herramientas informáticas internas del Ministerio de Economía y Finanzas y aquellas administradas por otras instituciones públicas o privadas de conformidad a la normativa legal.
18. Hacer uso adecuado del servicio de internet, así como del correo electrónico institucional y cualquier otra herramienta que brinde facilidades tecnológicas, para fines estrictamente profesionales, siguiendo los lineamientos definidos en la Política de Uso de Internet y Correo Electrónico expedida por la unidad competente para tal fin.
19. Las redes sociales como formas de interacción social, de intercambio abierto y dinámico entre personas, grupos e instituciones, no deben ser utilizadas para mensajes que guarden contenidos impúdicos, inmorales, obscenos, indecentes, que atenten contra los intereses institucionales o que encaminen a la presunta comisión de algún acto de corrupción, sexuales y lascivos a las personas e instituciones. El uso de las redes sociales de ninguna manera debe interferir en la gestión normal de los servidores, funcionarios y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas.
20. Denunciar e informar de manera ágil y oportuna, por medio de los canales establecidos, las conductas, acciones, hechos o actos de corrupción o sospechas de los mismos, que lleguen a su conocimiento en función de sus actividades institucionales.

21. Actuar con absoluta imparcialidad ideológica, religiosa, política, económica o de cualquier otra índole.
22. Mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, honesto, con calidad y calidez que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus funcionarios, servidores y trabajadores.
23. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión
24. Informar en caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de parentesco de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.

Art. 8.- **Comportamiento para las autoridades.** - Los servidores que desempeñen funciones de dirección, coordinación o supervisión de procesos, que tengan bajo su responsabilidad a varios servidores públicos y/o trabajadores de la institución, además de las Responsabilidades y compromisos establecidos en el artículo anterior, deberán conservar un comportamiento ético que se caracterice en todo momento por el buen ejemplo, que, sin ser taxativo, se enmarque en las responsabilidades, compromisos establecidas en este Código y en las leyes vigentes.

Art. 9.- **Prohibiciones.** - Queda expresamente prohibido para los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas todo tipo de actividades contrarias con la ética o el ordenamiento jurídico vigente, tales como:

1. Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente justificada; Además, no podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni fumar en las instalaciones de la institución. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna;
2. Difundir información falsa que atente contra la honra de las personas o instituciones relacionadas con sus actividades, pues a más de ser un defecto social censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad con la normativa interna del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar,

con este y otros fines, bienes del Estado;

4. Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
5. Divulgar información confidencial administrativa, financiera, tributaria o técnica, salvo que fuera solicitada por autoridad competente en el desarrollo de alguna acción legal o en cumplimiento de la normativa legal vigente;
6. Solicitar o aceptar regalos, hospitalidad, donaciones y otros beneficios similares, que vayan en beneficio propio o de terceros, según lo establecido en las prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa vigente. En todo caso, cuando de manera fortuita pudieran estar expuestos a tales situaciones, los servidores y trabajadores tienen la obligación de actuar de conformidad con la normativa vigente;
7. Utilizar las credenciales institucionales para fines contrarios a los intereses del Ministerio de Economía y Finanzas, en beneficio propio en actividades particulares o durante actos no oficiales fuera de la institución;
8. Usar los vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados;
9. Solicitar, insinuar u ofrecer favores de naturaleza sexual, prevalido de la superioridad laboral o no, para sí o para terceras personas;
10. Cumplir órdenes que atenten contra los derechos, principios y valores éticos y morales consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente del país. El servidor o trabajador perjudicado deberá dar aviso inmediato a la Función de Cumplimiento del Sistema del Sistema de Gestión Antisoborno y/o la Dirección de Talento Humano sobre esta imposición de una orden ilegal e ilegítima;
11. Utilizar el nombre de la Institución o sus recursos, en actividades de beneficio personal o de terceros;
12. Apropiarse de cualquier forma, o por cualquier medio, del trabajo o productos de otros funcionarios, servidores y trabajadores de otras instituciones o terceros;
13. Cometer abuso o exceso de autoridad, en el ejercicio de sus funciones y/o actividades;
14. Incurrir en actos de violencia de género o cualquier otro tipo de discriminación;

15. Los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas no podrán bajo ningún concepto, dentro de las instalaciones o en las inmediaciones de aquella, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus opiniones políticas, creencias religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores;
16. Las autoridades en general, servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo ninguna circunstancia, se valdrán de su cargo o funciones para establecer relaciones comerciales y/o profesionales para su beneficio personal u organizaciones en las que tengan o hayan tenido participación, así como para terceras cuando estos puedan generar conflictos de interés.

Art. 10.- **Del Nepotismo.** – Los familiares del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios de Estado, gerentes y directores de las empresas públicas, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados y entidades adscritas a tal entidad.

Aun cuando la ley no prohíba la designación de familiares en otras entidades, las autoridades nominadoras pertenecientes a la Función Ejecutiva se abstendrán de nominar, contratar o designar a familiares de los funcionarios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos, en cuyo caso deberá informarse esta situación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento o viaje de familiares en los grados de consanguinidad y afinidad arriba descritos en misiones diplomáticas o de naturaleza similar para atender asuntos públicos con financiamiento público, salvo aquellos casos en que tal acompañamiento sea necesario por exigencias de protocolo y requerimientos de otros países o instancias internacionales, y en todo caso, sin erogación alguna de recursos públicos.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA

Art. 11.- **De la Dirección de Administración del Talento Humano.** - Son responsabilidades de la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) las siguientes:

- a) Difundir el Código de Conducta Ética a todo el personal que conforma el Ministerio de Economía y Finanzas bajo cualquier relación laboral;

- b) Aplicar el procedimiento de régimen disciplinario conforme el ámbito de su competencia, en caso de incumplimientos al Código de Conducta Ética, Política Antisoborno, Decreto Ejecutivo No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021 y/o demás normativa del Sistema de Gestión Antisoborno, de conformidad con la normativa vigente. El procedimiento deberá observar y procurar la correcta aplicación del principio de protección y de reserva del denunciante en caso que aplique; en el referido procedimiento, de ser el caso, se observaran las garantías del debido proceso enmarcadas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa atingente.
- c) Velar por la reserva, total discreción y confidencialidad de los procesos disciplinarios que se ejecuten en la Dirección de Administración de Talento Humano;
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- e) En caso de actos relacionadas con corrupción o que impliquen incumplimiento de la Política Antisoborno y/o Decreto Ejecutivo No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021, deberán informar posibles actos que sean contrarias a los deberes del presente Código, para conocimiento y procedimiento correspondiente a la Función de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno o al Comité Anticorrupción;
- f) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética Institucional en caso de ser necesario y pertinente;
- g) Llevar a cabo los procedimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación del Código de Conducta Ética Institucional;
- h) Cualquier otra que determine el ordenamiento jurídico aplicable.
- i) Cuando los incumplimientos de las disposiciones contenidas en el presente Código, puedan derivar en presuntos actos de corrupción, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá coordinar acciones con la Unidad de Cumplimiento o quién realice sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se prevea en este Código de Conducta Ética institucional, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, a las políticas y normas que el Ministerio del Trabajo expida para la regulación y control de las y los servidores y trabajadores del sector público.

SEGUNDA. - El Código de Conducta Ética del Ministerio de Economía y Finanzas y sus futuras reformas de ser el caso, permanecerán publicadas en un lugar preferente de la página web institucional y será de libre acceso para toda la ciudadanía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que entre en vigencia el presente Código de Ética institucional, la Dirección de Administración del Talento Humano conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social, acorde a sus responsabilidades, deberán en el plazo de treinta (30) días poner en conocimiento y socializar esta norma de conducta, a las autoridades en general, los servidores y trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, que en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente presten sus servicios en la entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Código de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0137 suscrito el 4 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 112 de 2 de enero 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de junio de 2022.

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS